



RESOLUCIÓN No. 2304 DE 2015
(21 DIC 2015)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ "INVERPOLMAR SAS", LOCALIZADA EN LA CARRERA 1 No 6-15 DEL MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia reconoce a los habitantes de Colombia el derecho a gozar de un medio ambiente sano, de esta manera el artículo 7 establece que es una obligación del Estado y de los Particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, el artículo 58 garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mismo establece que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente.

Que, así mismo, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, los fundamentos de la Política Ambiental Nacional son determinados mediante la Ley 99 de 1993, que da origen al Sistema Nacional Ambiental (SINA) e integra orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones para poner en marcha los principios generales ambientales, entre los cuales se incluye: la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que, promover la realización de programas y proyectos de gestión ambiental para la prevención de desastres, de manera que se realicen coordinadamente las actividades de las entidades del SINA y las del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que, de igual manera, se asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, asistir en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que el Decreto 321 de 1999 adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta No 009 del 5 de Junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y por el Consejo Nacional Ambiental.

Que el precitado Decreto consagra en su Artículo Primero: *"Adóptese el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta No 009 del 5 de Junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente Decreto"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 4728 de 2010, el cual modifica parcialmente al Decreto 3930 de 2010, reglamenta los usos del agua y residuos líquidos en el país. En su Artículo 3 establece: *"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen,*

1

transformen, procesen, transporten, o almacene hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 consagra: **Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 4728 de 2010 *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

- CORPOGUAJIRA realizará el seguimiento a la ejecución de cada uno de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de la ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ INVERPOLMAR S.A.S. para lo cual efectuara los respectivos Certificados Ambientales en donde se detalle que la Estación De Servicio está cumpliendo ambientalmente con su actividad dentro de nuestra jurisdicción.

Por todo lo anterior:

Por lo anteriormente expuesto, El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ INVERPOLMAR S.A.S. localizada En La Carrera 1 No 6.15 Del Municipio De Urumita- La Guajira identificado con NIT 900.130.893-2 según las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ INVERPOLMAR S.A.S. debe cumplir las siguientes obligaciones:

Una vez puesta en marcha la EDS, esta debe cumplir con rigurosidad todas las medidas preventivas y de reacción contempladas en el Plan de Contingencia, ante una emergencia que pudiese presentarse en el tiempo de funcionamiento de esta infraestructura de servicio al público, expendiendo sustancias combustibles de alto riesgo como Gasolina y ACPM.

- a) Debe hacer un buen manejo de los residuos sólidos generados, en especial con los residuos contaminados por aceites, grasas y combustibles, los cuales deben ser almacenados en un sitio diferente a los residuos convencionales.
- b) En caso de que producto de sus actividades genere residuos peligrosos debe realizar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos e inscribirse al registro de generadores de residuos peligrosos tal como la establecen el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.
- c) Debe establecer relaciones institucionales de ayuda mutua (Bomberos, Policía Nacional, Defensa Civil, Cruz Roja, etc.), con el propósito de optimizar la respuesta a la emergencia en caso de presentarse el evento de contingencia.
- d) Debe reportar ante CORPOGUAJIRA cualquier evento que se presente, ya que el Plan de Contingencia, se contempla el formato de reporte de evento, el cual es muy importante al momento de ocurrir cualquier emergencia, ya que este sirve para determinar las falencias y

daños ocasionados, productos derramados y responsables de la activación de la contingencia.

- e) Debe socializar el Plan de Contingencia aprobado por esta autoridad ambiental con todo el personal de la empresa y con los diferentes actores que puedan intervenir en el desarrollo del mismo.
- f) Debe realizar una vez al año, jornadas de capacitación, entrenamientos y simulacros de implementación del Plan de Contingencia que permita evaluar y mejorar la capacidad de respuesta de la empresa ante una emergencia.
- g) Debe permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOGUAJIRA, la realización de visitas técnicas de seguimiento y monitoreo, permitiendo el ingreso a las instalaciones y suministrando la información solicitada.
- h) Una vez entre en operación el Plan de Contingencia, debe presentar un informe semestral de las actividades realizadas, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:
 - Actividad o servicios prestados.
 - Registros de capacitación del personal.
 - Volumen de manejo de sustancia expresados en metros cubico y kg.
 - Soportes de almacenamiento de Hidrocarburo u/o manifiesto de transporte por parte de AYATAWACOOP.

Todo lo anterior cumple con la finalidad de actualización y soporte de información del expediente activo de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ INVERPOLMAR S.A.S.

ARTICULO TERCERO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ INVERPOLMAR S.A.S. deberá pagar anualmente los costos inherentes al seguimiento Ambiental.

ARTICULO CUARTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones de la obra cuando lo considere pertinente y verificar si se está cumpliendo con lo señalado en el acto administrativo, así como con la ejecución de cada uno de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Contingencia de dicha EDS, para lo cual efectuará los respectivos Certificados Ambientales en donde se detalle que la EDS está cumpliendo ambientalmente con su actividad dentro de nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ INVERPOLMAR S.A.S., será responsable de los daños que se puedan causar a terceros por el desarrollo de la actividad propia de esta empresa cuando se llegare a presentar falencias en el desarrollo del Plan de Contingencia, así como de los daños o afectaciones a los recursos naturales del entorno.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ INVERPOLMAR S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: comunicar de la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental de La Guajira, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Página Web de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de esta entidad.

3 



Corpoguajira

2304

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 DIC 2015

Dado en Riohacha - Capital del Departamento de La Guajira, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

5-42
Proyecto: S. Acosta
Revisó: A. Ibarra